

ORDENANZA FISCAL Nº 15
REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO
PUBLICO LOCAL POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS
Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA
DE VEHÍCULOS ,CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER
CLASE

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

ARTICULO 1-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por aprovechamiento del dominio publico local por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, e implanta su ordenanza fiscal reguladora.

ARTICULO 2-

Será objeto de esta exacción:

- a) La entrada ó paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares
- b) La reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos y para carga y descarga de mercancías de cualquier clase según tarifas.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 3-

Está constituido por la realización sobre la vía ó terrenos de uso público de cualquiera de los aprovechamientos descritos en el art.2 de esta ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que se conceda el aprovechamiento, o desde que el mismo se inicie, en el caso de que se hiciera sin la oportuna autorización.

Se considerará la obligación de contribuir con independencia de la utilización más o menos esporádica de la cochera.

III. SUJETO PASIVO

ARTICULO 4-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art.35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen ó aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a los supuestos que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

En el caso de que las ocupaciones hayan sido autorizadas o concedidas tendrán la consideración de sujeto pasivo las personas ó entidades a cuyo favor se otorgaron las concesiones. De haberse procedido sin la oportuna autorización, las personas ó entidades que efectivamente realicen la ocupación.

Son sujetos pasivos, a título de sustitutos del contribuyente, obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los propietarios de las fincas ó locales, o en su caso las comunidades de propietarios, a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5

La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza. El importe se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización si los bienes afectados no fueren de dominio público.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública el importe de la tasa vendrá fijado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización ó adjudicación.

V. DEVENGO

ARTICULO 6

Las cuotas se devengarán periódicamente el día primero de cada año natural, o en la fecha en que se conceda la autorización municipal.

El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio , en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales.

En el caso de inicio, la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluyendo el correspondiente al día de comienzo, que será día del acuerdo de concesión de dicha autorización.

VI. EXENCIONES

ARTICULO 7

Estarán exentos del pago de esta exacción:

-Los aprovechamientos de que sean titulares el Estado, Comunidad Autónoma y la Provincia a que el Municipio pertenezca y los servicios públicos que afecten a la seguridad y defensa del territorio nacional.

-En el caso de reserva de espacio público para acceso a vivienda ó aparcamiento :las personas con minusvalía.

-Las paradas obligatorias para vehículos de servicio público y las reservas establecidas con carácter general para la mejor ordenación del tráfico urbano.

VII. GESTION

ARTICULO 8

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado ó realizado.

Anualmente se confeccionará un padrón de las personas obligadas al pago de esta tasa tomándose como base lo existente en el año anterior y las altas y bajas producidas.

Los interesados en la autorización de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente en el Excmo. Ayuntamiento la correspondiente licencia detallando la extensión y situación dentro de la ciudad del aprovechamiento, así como el número de plazas. Las Comunidades de propietarios en la solicitud deberán acompañar el CIF así como Licencia de apertura para que, al aplicar la tarifa, pudieren ser consideradas cocheras de comunidad, de lo contrario serán consideradas cocheras de particulares.

Los servicios técnicos comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias

y de no existir circunstancias de tipo técnico, vial ó circulatorio que la desaconsejaren, apreciadas libremente por la Administración.

De encontrar diferencias se notificarán las mismas a los interesados, girándose en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, y concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias e ingresadas en su caso las cantidades complementarias.

Realizadas las comprobaciones oportunas, de no existir o subsanadas las diferencias, se concederá la licencia notificándose la misma al interesado así como la liquidación directa para el posterior pago de la tasa.

De denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar en el registro de entrada del Excmo Ayuntamiento la devolución de las cantidades ingresadas en caso de haberse producido.

La ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, lo que determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

La presentación de la baja se realizará en el registro del Excmo. Ayuntamiento, acompañada siempre de la placa identificativa, solicitando a su vez la devolución de la fianza.

La solicitud de baja se remitirá al Negociado de rentas el cual a su vez informará ala Junta de Gobierno para que se acuerde la baja de la reserva en el padrón fiscal correspondiente.

Todas las reservas de espacio en las vías públicas o terrenos de uso público, serán señalizadas mediante la correspondiente placa oficial expedida por el Excmo. Ayuntamiento previo abono por el interesado de una fianza de 12,79 €. La misma habrá de ser colocada en un lugar visible de la entrada autorizada. En el caso de calles o zonas particulares se situará en la confluencia de éstas con la vía pública. Asimismo, los titulares de los restantes aprovechamientos objeto de esta Ordenanza deberán proveerse también de las placas reglamentarias delimitando la superficie o longitud del aprovechamiento.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el derecho al aprovechamiento.

Solicitada la baja, se reintegrará la fianza a la devolución de la placa, siempre que ésta se encuentre en buen estado según los servicios técnicos del Ayuntamiento.

VIII. PAGO

ARTICULO 9

El pago de la tasa se realizará:

-Nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en las Entidades de Crédito Colaboradoras una vez concedida la licencia.

-Aprovechamientos ya autorizados y prorrogados incluidos en los padrones: en las Entidades de Crédito Colaboradoras dentro del período cobratorio que se establezca

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción ó reparación y al depósito previo de su importe.

Cuando los daños fueren irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 10

Constituyen infracciones especiales, calificadas de defraudación:

-La realización de algún aprovechamiento regulado en la presente ordenanza sin la correspondiente concesión municipal.

-La continuidad en el aprovechamiento una vez caducado el plazo para el que la licencia fue otorgada.

-La ocupación del suelo de la vía pública o terrenos del dominio público excediendo de los límites fijados en la autorización.

La imposición de estas sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas no prescritas.

DISPOSICION DEROGATORIA

En la misma fecha de entrada en vigor la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la anterior reguladora de esta misma materia, e igualmente cualquier otra disposición de carácter municipal, de igual ó inferior rango, que contradigan o sean incompatibles con esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO Tarifas anuales

TARIFA 1:

Entrada de vehículos en cocheras particulares individuales (1 plaza)

La tarifa será: 11,17 €/m (con un mínimo de reserva de 4 metros y un máximo de lo que mida la entrada del edificio o cochera).

Tarifa Entrada de vehículos en cocheras particulares (2 plazas).

Por plaza: 7,45€

Por metros lineales (con un mínimo de reserva de 4 metros y un máximo de lo que mida la entrada del edificio o cochera): 11,17 €/m (a dividir entre todos los particulares según las plazas que le correspondieren)

TARIFA 2:

Entrada de vehículos en cocheras comunitarias.(3 o más plazas)

Entrada de vehículos en cocheras ó garajes comerciales.

La tarifa se abonará tanto por plaza, 7,45 €/plaza, como por metros lineales, 11,17 €/m (incluye los supuestos de dos accesos para entrada y salida)

TARIFA 3:

Reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Por cada metro lineal :11,17 €

Diligencia: La última aprobación definitiva sobre modificación sufrida por esta ordenanza ha sido publicada en el BOP nº 249, de fecha 31 de diciembre de 2011.